



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : YULI ANDREA ZUÑIGA GOMEZ
EJECUTADO : FERNANDO SANCHEZ MUÑOZ
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2021 00167 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda ejecutiva de Alimentos para su admisión, se aporta como título base de recaudo el Acta de Conciliación No. 0128 del 17 de marzo de 2017, realizada ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal La Gaitana ICBF - Huila, en la que se dispuso que el ejecutado FERNANDO SANCHEZ MUÑOZ, debía suministrar la suma mensual de \$200.000,00 a favor de sus menores hijos a partir del mes de marzo de 2017 y suministraría tres (3) mudas completas de ropa para sus menores hijos, en los meses de junio, diciembre y en los cumpleaños de los mismos, esto es septiembre y noviembre de cada año.

Sin embargo, en libelo de la demanda en el acápite de las pretensiones se ejecuta para el año 2017 la cuota mensual de \$201.000, valor que no corresponde a lo acordado y que de hecho produce variación en las cuotas alimentarias de los años subsiguientes.

Igualmente, se debe aclarar si la cuota por concepto de vestuario correspondiente al mes de junio de cada año, fue cancelada oportunamente por el ejecutado, ya que se evidencia que solo se ejecuta dos cuotas por vestuario para cada menor.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º en concordancia con el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho LUIS ENRIQUE PEÑA PUENTES, con C.C. No. 1.079 .1 86.315, adscrito al Consultorio Jurídico "Reinaldo Polania

Polania” de la Universidad Cooperativa de Colombia, para actuar como apoderado judicial de la ejecutante YULI ANDREA ZUÑIGA GOMEZ y conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalía Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.